



CONGREGATIO  
DE INSTITUTIONE CATHOLICA  
(DE SEMINARIIS ATQUE STUDIORUM INSTITUTIS)

Ciudad del Vaticano, 30 de marzo de 2009

392/2005  
PROT. N.

*(Hic numerus in responsione referatur)*

### Circular n. 6

A los Gran Cancilleres,  
a los Rectores y a los Decanos  
de las Facultades eclesiásticas  
y, para su conocimiento,  
a los Rectores de las Universidades católicas  
y a los Presidentes de las Conferencias Episcopales

Al acercarse el año 2010, es decir, la fecha en que concluirá la primera etapa del “Proceso de Bolonia” que trata de instaurar el “espacio europeo de la instrucción superior” (*European Higher Education Area* = EHEA), los 46 países miembros del Proceso han intentado elaborar un primer informe sobre las reformas y los progresos alcanzados en el ámbito académico durante los últimos años.

También la Santa Sede, en cuanto autoridad competente en más de 180 Facultades eclesiásticas (a las que hay que añadir alrededor de 200 Institutos afiliados, agregados e incorporados a ellas) existentes en los países europeos, puede valorar los resultados de más de cinco años de participación en dicho Proceso. No pudiendo adentrarse en una descripción más amplia, la presente Circular se concentra, particularmente, en la manera cómo debe inserirse el *estudio de la Teología* en la lógica del “Proceso de Bolonia”, teniendo en cuenta la distinta situación institucional de las Facultades de Teología católicas; muchas de las cuales son instituciones autónomas, otras forman parte de Universidades católicas, e incluso otras, sobre todo en algunos países, se encuentran dentro de las Universidades estatales. Todas estas instituciones gozan del mismo derecho a conferir grados académicos en Teología católica, a nombre de la Santa Sede. Este hecho supone un dato único, por lo demás constatado con admiración en tantos países, en cuanto la Iglesia católica, desde los albores de las primeras Universidades en la Edad Media, ha podido mantener la unidad de los estudios, de los grados académicos y de las correspondientes titulaciones, haciendo posible a los estudiantes y a los docentes cambiar sin dificultad de lugar de estudio y de investigación. De tal manera que ha quedado garantizado su reconocimiento, con los correspondientes efectos, en todo el mundo.

Como muestra el ejemplo precedente, muchos de los principios y objetivos del “Proceso de Bolonia” estaban ya ampliamente consolidados en el ámbito de los estudios eclesiásticos, antes de su puesta en marcha. Baste recordar de hecho, la triple estructura de los grados académicos, que corresponden a una formación básica (primer ciclo), a una especialización que inicia en la investigación científica (segundo ciclo) y a la culminación académica a través de una contribución valiosa respecto de la ciencia eclesiástica (tercer ciclo). Además, también la movilidad y la colaboración entre instituciones diversas han sido practicadas desde los inicios.

Tras la recepción de los principios del “Proceso de Bolonia” en las legislaciones académicas de diversos países, algunas Facultades eclesiásticas han estimado oportuno o necesario adaptarse a los cambios introducidos en el sistema nacional del que forman parte; esto se ha dado las más de las veces en el caso de Facultades integradas en Universidades católicas o estatales que, como tales, han tenido que adaptarse a las nuevas normativas. No faltan ejemplos de cambios o adaptaciones que se han alejado de los standards comunes previstos por la *Sapientia christiana*, respecto a la estructura, los contenidos y las titulaciones relativas al estudio teológico de una Facultad. Se perfila, con esto, el peligro de comprometer la compatibilidad con los estudios y los grados académicos de otras Facultades teológicas del mismo género, sujetas, también ellas, a la misma autoridad de la Santa Sede, y, consiguientemente, la adecuación a las tareas eclesiales, para las que los estudiantes han de ser preparados.

Teniendo en cuenta todo esto y con el fin de garantizar de cara al futuro la unidad y comparabilidad de los estudios académicos de Teología católica en todo el mundo, en correlación con las aspiraciones más destacadas de “Proceso de Bolonia”, la Congregación para la Educación Católica se siente en el deber de formular con esta Carta Circular, *algunos principios y orientaciones generales, referidos expresamente a las Facultades teológicas*. Para las otras Facultades eclesiásticas se publicará otra Circular con orientaciones complementarias. Tales disposiciones, por una parte, proponen la correcta interpretación de la legislación vigente, concretamente la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*, a la luz del “Proceso de Bolonia” y de los actuales desafíos en el ámbito académico, y, por otra parte, son *canónicamente vinculantes para todas las Facultades de Teología católica* y constituyen la base necesaria para gozar en el futuro de su legitimidad, además del derecho a expedir los grados académicos en *Teología católica* con valor canónico.

## **1. El Proceso de Bolonia no propone normas u orientaciones que deban aplicarse directamente por las instituciones académicas.**

Tratándose de una forma de colaboración intergubernamental con el objetivo común de llevar a cabo el “espacio europeo de la instrucción superior” (EHEA) mediante estrategias, principios y medidas concordadas y – con un procedimiento comunitario – siempre más sutilmente desarrollados, corresponde a cada autoridad nacional decidir y eventualmente actualizar la propia legislación con vistas a los objetivos concordados. Por tanto, cada institución académica, para conseguir por su

parte los mismos objetivos, no puede sustraerse a la ley académica vigente del propio país, para adecuarse directamente al “Proceso de Bolonia” o a las disposiciones de otra autoridad nacional.

***2. La autoridad “nacional” competente para las Instituciones que confieren grados académicos con valor canónico, es la Santa Sede y esto queda reconocido también por los principios del “Proceso de Bolonia”. Más en concreto, tal competencia, según el Art. 116 de la Constitución Apostólica “Pastor bonus”, está confiada a la Congregación para la Educación Católica.***

Corresponde a la Congregación para la Educación Católica decidir sobre la correcta aplicación de los principios del “Proceso de Bolonia” en el ámbito del estudio de la Teología católica. Esto vale también en los casos en los que una Facultad teológica esté inserta en una Universidad estatal. Precisamente, para estos casos existen siempre pactos concordatarios u otros contratos que deben garantizar que la organización *interna* del estudio (respecto a los contenidos, la estructura y las titulaciones a las que el estudio prepara, con vistas a las tareas eclesiales) se mantenga de exclusiva competencia de las autoridades eclesiásticas, salvo, evidentemente, la obligación de la Iglesia de respetar las leyes nacionales sobre la organización general (o sea, *externa*) de las instituciones académicas del país y de mantener el nivel de calidad requerido por los estudios comparables en el mismo contexto.

En los casos en que nuevas exigencias requieran una actualización de la estructura y de la organización de un estudio teológico, dependiente de la doble competencia civil y eclesiástica, la Santa Sede tiene a disposición todos los instrumentos necesarios – ya sean los principales (como los concordatos) ya sean los más recientes (como las convenciones internacionales de ámbito académico) – para encontrar los necesarios acuerdos y las soluciones bilaterales que hagan justicia a ambas legislaciones vigentes, respetando siempre la diversidad de las competencias implicadas. Según la habitual y fructífera praxis, esta Congregación recurre a tales instrumentos siempre en estrecha colaboración y sintonía con las Iglesias locales y, cuando es posible y oportuno, también directamente con las instituciones académicas implicadas. Sin embargo, conviene, recordar que cada eventual cambio del estudio de la Teología, que se pretenda introducir en una Institución académica y que al mismo tiempo afecte ya sea a una competencia estatal, o bien a una eclesial, necesariamente ha de ir precedido de una aclaración bilateral.

Por lo que se refiere a la intervención en la valoración de la calidad, recuérdese que eso se refiere a la misión de las propias Facultades, a la estructura y al correcto funcionamiento de la enseñanza y de la investigación teológica, además de a la adecuación de las titulaciones conseguidas respecto a las «profesiones» y a las tareas eclesiales. Por eso tal verificación no puede delegarse a agencias no eclesiásticas. También, para evitar que una Facultad para poder obtener ayudas económicas externas o facilitar el reconocimiento estatal de los propios grados académicos, por razones legales, deba verse obligada a recurrir a una agencia no eclesiástica, la Santa

Sede, erigió en septiembre de 2007 la propia *Agencia para la Valoración y la Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas (AVEPRO)*. La competencia de la Agencia, sus funciones de ayuda a las Facultades teológicas para todos los aspectos de valoración y promoción de la calidad, e incluso, donde esté previsto, para obtener la acreditación estatal, serán objeto de una próxima Carta Circular. Corresponde a la Santa Sede, a través de acuerdos bilaterales y con la participación en iniciativas internacionales, asegurar el reconocimiento de AVEPRO en todos los países.

### ***3. El punto de referencia vinculante para la estructura, los niveles, los contenidos y las titulaciones a conseguir con los estudios de Teología católica es el “Qualifications framework” de la Santa Sede.***

Como está previsto en los acuerdos del “Proceso de Bolonia”, toda autoridad académica nacional debe preparar, utilizando parámetros y descriptores comunes, el “*National Qualifications Framework*” (NQF), es decir una panorámica de todos los estudios académicos ofrecidos por el propio sistema “nacional”, explicando lo específico, el nivel académico, el trabajo requerido al estudiante (*work-load*) y las titulaciones que pueda conseguir al final de cada uno de los ciclos (*learning outcomes*). Gracias al uso de los mismos criterios e instrumentos concordados para toda Europa, según el l’*Overarching Qualifications Framework* del “espacio europeo de la enseñanza superior” (EHEA), los estudios y los sistemas académicos de los diversos países resultan comparables y más fácilmente evaluables, con la finalidad de su pleno reconocimiento en todo los países implicados.

En línea de principio, por lo que se refiere a la Teología, el NQF de la Santa Sede, ya se encuentra contenido en las disposiciones de la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*, donde quedan descritos la estructura, el nivel y el objetivo de los tres grados académicos en Teología, que están en armonía con el esquema propuesto, a tenor del “Proceso de Bolonia”. Baste recordar, concretamente, el Art. 72 (a-c); 66-74; 46-50; 38-45 y el relativo a *Ordinationes*.

Sin embargo, corresponde a esta Congregación traducir tales disposiciones al lenguaje requerido por el Proceso. Por su parte, las Facultades están obligadas, desde este momento, a formular sus propios currículos, explicitando el trabajo efectivo de los estudiantes a través de la forma de créditos (ECTS), y a definir – con precisión y realismo – los “resultados del aprendizaje” (*learning outcomes*), a los cuales un currículum de estudio, una materia entera o también un solo curso, miran de preparar dentro de un ciclo académico dado. Todo esto debe figurar también en el “*Diploma supplement*” que va expedido – automáticamente o por petición del estudiante – en la lengua local y en otra de las lenguas europeas más conocidas y ampliamente habladas.

La Congregación para la Educación Católica está a disposición para ulteriores aclaraciones y ayudas necesarias para la realización de los antedichos objetivos por parte de las Facultades.

**4. La “Sapientia christiana”, al definir la estructura del estudio de la Teología con los tres ciclos y los correspondientes grados académicos, garantiza que tales grados, otorgados por las Facultades Teológicas, estén conferidos válida y legítimamente en todo el mundo.**

De la naturaleza misma del estudio académico de la Teología católica brotan algunos principios que, en todo caso, permanecen decisivos para el perfil de los relativos currículos. Entre ellos destacan de manera particular los siguientes:

- ⇒ la pluralidad de las disciplinas que requieren una específica competencia, además de una metodología propia y, consiguientemente, también una “cátedra” distinta, es decir, un profesor estable;<sup>1</sup>
- ⇒ la complementariedad entre los elementos teológicos y filosóficos, de los cuales los últimos son necesariamente propedéuticos para la teología y de la que forman parte integrante;
- ⇒ la distinción entre la formación institucional (primer ciclo), la especializada (segundo ciclo) y el trabajo científico ulteriormente especializado (tercer ciclo)

Además de la totalidad de la formación respecto de las disciplinas, conviene garantizar una precisa y realista atribución de los créditos (ECTS), calculados de la misma manera para todos los grados académicos en Teología, expedidos por las Facultades eclesiológicas en Europa. A este fin es necesario aplicar las siguientes indicaciones:

- ⇒ el primer ciclo (quinquenio filosófico-teológico) debe comprender un mínimo de 300 ECTS, distribuidos al menos en 5 años de estudio;
- ⇒ el segundo ciclo debe comprender un mínimo de 120 ECTS, distribuidos al menos en 2 años;
- ⇒ el trabajo del tercer ciclo (doctorado) no debe necesariamente expresarse en ECTS; en todos los casos se requiere la elaboración de una disertación doctoral que contribuya al progreso científico en la correspondiente materia trabajada. El adecuado período de tiempo para conseguir el doctorado no puede resultar inferior a dos años de estudio a tiempo completo.

**5. La necesaria unidad de los objetivos y de la estructura general del estudio teológico puede articularse en formas diversas.**

Las articulaciones particulares, que en algunos casos podrían requerirse para responder a las exigencias específicas de los sistemas académicos nacionales, sólo son posibles a partir de la correcta aplicación de los mencionados principios fundamentales. De hecho, ellos garantizan la unidad de los estudios y de los grados académicos en Teología católica, en cuanto responden a la específica normativa

---

<sup>1</sup> Además de las materias (y relativas cátedras) en las disciplinas filosóficas, la Facultad Teológica debe disponer por lo menos de 12 cátedras, o sea docentes estables provistos del congruo doctorado eclesiológico. Las cuales, habitualmente, se distribuyen en las siguientes disciplinas: Sagrada Escritura (2); Teología fundamental; Teología dogmática (2); Teología moral; Teología espiritual; Liturgia; Derecho Canónico; Patrología; Historia de la Iglesia; Teología pastoral.

eclesiástica, basada en la Constitución Apostólica *Sapientia christiana* y en la praxis de este Dicasterio.

En algunos países, cobran relevancia ciertas exigencias pastorales de las Conferencias episcopales y las disposiciones por ellas emanadas con vistas al estudio académico, las cuales, revisadas y aprobadas por esta Congregación, pueden facilitar la singularidad de los planes de estudio y reforzar la posición de tales instituciones académicas ante las autoridades estatales. En tal caso, además de los instrumentos anteriormente enumerados (como por ejemplo el NQC), la necesaria aprobación, por parte de este Dicasterio, de cada curriculum orientado a un grado académico, asegura al sistema la legítima y oportuna flexibilidad.

Donde objetivamente se requiera, se puede articular de manera distinta la estructura de los estudios, pero siempre conservando los principios fundamentales, los niveles y el valor de los tres grados o ciclos académicos. Según el art. 72 a) de la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*, el quinquenio del primer ciclo (= 300 ECTS) en Teología se podrá prolongar durante un quinquenio filosófico-teológico unitario (diez semestres = 300 ECTS) o bien durante un trienio teológico (seis semestres = 180 ECTS), si previamente se completó un estudio de dos años de Filosofía (4 semestres = 120 ECTS).

En algunos países europeos, respecto de la triple estructura de los ciclos y grados académicos según el “Proceso de Bolonia”, el quinquenio del primer ciclo filosófico-teológico, que se concluye con el Bachillerato canónico en Teología, está ya reconocido como un segundo ciclo (= “Master” que corresponde a 300 ECTS). En tales casos, para no crear un cuarto ciclo, o sea un nuevo grado académico, se puede inmediatamente pasar al tercer ciclo (doctorado), salvaguardando y anteponiendo el cumplimiento de todo lo que se requiere para el segundo ciclo eclesiástico, es decir la especialización en el campo de la materia escogida, de la duración de dos años (4 semestres = 120 ECTS), con los correspondientes exámenes, comprendida una especial disertación (cf. art. 51, 2º). Tal currículo de doctorado, que se suele llamar “doctorado estructurado”<sup>2</sup>, dura al menos 4 años (8 semestres).

Para poder enseñar la correspondiente materia teológica en un Seminario Mayor sin embargo se debe haber conseguido cuando menos el grado canónico de la Licencia (en la medida total de 300 ECTS + 120 ECTS), aunque en parte esté integrado en el recorrido del “tercer ciclo”.

El quinquenio filosófico-teológico incluye propiamente también las necesarias titulaciones para la enseñanza de la religión y para las otras tareas eclesiales que no requieren el Sacramento del Orden.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> En los casos en que un estudiante, tras haber obtenido mediante un “doctorado estructurado” las calificaciones y los créditos (120) del segundo ciclo eclesiástico, no siga con la elaboración de la tesis, existe la posibilidad de otorgar la correspondiente licencia canónica, que, ante el sistema estatal podría figurar como otro Master especializado, o sea “profesional”, para la enseñanza de la materia en los estudios teológicos seminarísticos.

<sup>3</sup> Este principio vale, excepto en los casos de eventuales requisitos adicionales contenidos en las correspondientes legislaciones con vistas a la enseñanza de la religión en las escuelas estatales.



**6. El reconocimiento de los estudios y de los grados académicos en Teología y su inclusión en otros NQF debe respetar la naturaleza confesional de la Teología católica y los principios a ella inherentes.**

A través de convenciones internacionales (como por ejemplo la de Lisboa, firmada por la Santa Sede en 1997), concordatos u otras formas de acuerdos, la Santa Sede respalda la promoción de un amplio reconocimiento de los estudios y grados académicos en todo el mundo, según el principio de reciprocidad. Esto no contradice la confesionalidad de la Teología católica, que normalmente constituye una verdadera “diferencia sustancial” de los estudios teológicos respecto a otras confesiones cristianas, ya sea en razón de los contenidos, ya sea –en muchos casos– también de los métodos científicos. Donde, por ejemplo, se exige un “doctorado en Teología católica”, ello debe corresponder necesariamente a un adecuado doctorado canónico o, en todo caso, que sea oficialmente reconocido a tenor del art. 9 de la Constitución Apostólica *Sapientia christiana*. Corresponderá a la Congregación para la Educación Católica facilitar informaciones acreditadas, también en el caso de que fuese necesaria una valoración de los estudios “teológicos” no católicos o no eclesiales. Es obvio que un simple reconocimiento civil de un título, definido como “estudio de Teología” (incluso si se llama “católica”), no basta para poder producir efectos eclesiales. Esto vale, particularmente, con vistas a la enseñanza de la Teología en los Seminarios, en una Facultad de Teología católica y en los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas.

**7. La Teología, como condición del estudio para la formación sacerdotal o para otras especializaciones científicas en Teología, se distingue sustancialmente (“substantial difference”) de los estudios académicos y no académicos, dirigidos a la formación de docentes de religión, de catequistas y de otras profesiones eclesiales o sociales.**

La Constitución Apostólica *Sapientia christiana* (cf. artt. 84-87) prevé la erección de otras Facultades que, aun no siendo “teológicas” en sentido estricto, estudian, sin embargo, disciplinas teológicas o afines a ellas. Además de tales Facultades especializadas, existe una rica tipología de instituciones autónomas, incorporadas en otras estructuras académicas o conectadas con ellas. La reciente *Instrucción sobre los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas* (2008) regula la mayoría de tales institutos que han de estar siempre “incorporados” a una Facultad de teología.

Conviene, sin embargo, recordar que todos los tipos de estudios configurados según la *Instrucción sobre los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas* u otros estudios semejantes que califican para la enseñanza de la religión en las escuelas son claramente distintos de los itinerarios ofrecidos por la Facultad teológica, sea en el plano epistemológico, o bien para cada una de las disciplinas obligatorias. Puesto que un título académico, conseguido en un Instituto Superior de Ciencias Religiosas, no puede ser reconocido como equivalente al conseguido en una Facultad de teología, no

sirve para acceder directamente a un ciclo superior en dicha Facultad. Habida cuenta de la gran variedad de estas instituciones en Europa, y de las correspondientes titulaciones, antes de reconocer eventuales cursos como parte de la Teología, conviene valorar atentamente los estudios realizados. Este mismo criterio vale para todos los estudios a distancia, y/o a través de medios informáticos, que no estén autorizadamente reconocidos como estudio de la Teología católica. También en tales casos la Congregación para la Educación Católica puede brindar informaciones acreditadas.

En relación a los demás estudios eclesiásticos situados fuera de la Teología (Filosofía, Derecho Canónico, etc.) el Dicasterio dará las orientaciones necesarias, en correlación con el presente proceso de reformas en el mundo académico europeo, en una próxima Circular.

Mientras deseamos una buena continuación del año académico 2008/2009, renovamos nuestros sentimientos de estima y enviamos cordiales saludos.

*Canon Carl. Juchacz*

+ *Jean Louis Bouquet*  $\frac{1}{2}$   
*scqz.*